

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(6/2021 D.J.)

**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA
CLÍNICA INSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y S.T. MEDIC, S.A. DE C.V."**

FECHA: 8 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA, mayor de edad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.T. MEDIC, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión No. 100/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

| DESCRIPCIÓN | MARCA |
|---|----------------|
| 1 Lámpara para examen tipo cuello de ganso con al menos las siguientes características: a) Montada en pedestal, sin rodos. b) Altura regulable de entre 48 a 72 pulgadas. c) Cuerpo flexible. d) Fabricada en metal cromado. e) Características eléctricas: Voltaje 120 V y Frecuencia 60 Hz. f) Debe de incluir bombillo correspondiente a la lámpara. | MEDICAL MASTER |
| 1 Autoclave de cámara para odontología con al menos las siguientes características: a) Temperatura de esterilización de 134°C. b) Tiempo total del ciclo (incluyendo el secado) debe de estar entre 22 a 40 minutos como máximo. c) Capacidad volumétrica de 17 litros. d) Características eléctricas de 110-120 V, 50/60 Hz. | SCIAN BRAVO 17 |

| | |
|---|------------------------------------|
| <p>2 Tensiómetros portátiles con al menos las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Deberá de funcionar en base a sistema aneroide.b) Deberá de contar con manga para adulto, de material resistente y cierre tipo velcro.c) El dial del tensiómetro deberá de ir grabado con una escala de hasta 300 mmHg (milímetros de mercurio), ser resistente a caídas y móvil a 360°d) De fabricación o país de origen americana (Estados Unidos) o europea. | RIESTER PRECISA SHOCK PROOF |
|---|------------------------------------|

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,046.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

La entrega del autoclave de cámara para odontología deberá realizarse a más tardar 65 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

La entrega de la lámpara para examen tipo cuello de ganso y los tensiómetros portátiles deberá realizarse a más tardar 12 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 5 días hábiles para subsanar y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción será en el edificio BCR, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:30 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción con acta de recepción de los productos.

La Contratista deberá informar por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega del producto, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la entrega del mismo, indicando hora, día y el nombre de las personas que realizarán dicha entrega en las instalaciones de este Banco, con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso al edificio.

Asimismo, la persona que haga la entrega o demostración deberá hacer uso de mascarilla N95 o KN95 sin válvula, lentes claros, careta facial y atender el protocolo COVID-19 interno del Banco para ingresar al edificio.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y

presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO ONCE /DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradores del Contrato a los Ingenieros Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional y Raúl Aníbal Alberto, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por un año a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación requerida a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación con el Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:


- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **S.T. MEDIC, S.A. de C.V.,** en: Torre Activa, Boulevard los Héroes, 3er Nivel, local 1-6, San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,


a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se



denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor y **JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA,**

de
persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.T. MEDIC, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil quinientos noventa y ocho-ciento uno-uno, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión número cien/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al

entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La entrega del autoclave de cámara para odontología deberá realizarse a más tardar sesenta y cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. La entrega de la lámpara para examen tipo cuello de ganso y los tensiómetros portátiles deberá realizarse a más tardar doce días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de cinco días hábiles para subsanar y el Banco contará con dos días hábiles para revisar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por un año a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación requerida a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido,

otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Juan Ernesto Hidalgo Cañada**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que contiene el único texto válido de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios del notario José Arturo Cruz Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; que el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o a su respectivo suplente, durante un período máximo de tres meses; y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la que mediante sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete en la cual que se nombró al señor Hidalgo Cañada como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas señor Erick Ernesto Quezada, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil

diecisiete y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

